

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13432** *ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento.*

El Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

**Primero. Contratación.**—Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento, en la legislación de contratos del Estado y Patrimonio del Estado, se delegan en las siguientes autoridades del Departamento:

Subsecretario de Industria y Energía, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de otros órganos superiores.

Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, para aquellos contratos cuya cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas y se refieran al ámbito de sus competencias específicas.

Secretario general técnico y Directores generales dependientes de los órganos superiores antes citados, en el ámbito de sus competencias específicas para los contratos cuya cuantía sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

**Segundo. Gestión y ejecución del presupuesto.**—1. Se delegan en el Subsecretario:

a) Las facultades de aprobación del gasto que al Ministro concede el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria, así como las facultades reconocidas por el mismo precepto para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar del Ministerio de Economía y Hacienda, la ordenación de los correspondientes pagos, siempre que no hayan sido objeto de delegación expresa en otros órganos superiores.

b) Las facultades que el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro, en materia de modificación de presupuestos, por lo que respecta al Departamento y a sus organismos autónomos.

c) La aprobación de los expedientes de pago de costas, cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en que intervenga.

2. Se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general de la Energía, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas, Secretario general técnico y Directores generales dependientes de los órganos superiores antes citados, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, las facultades citadas en el párrafo a) del apartado 1.

3. Se delegan en el Director general de Servicios las facultades de aprobación, compromiso y liquidación de gastos relativos al capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del Departamento, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

**Tercero. Ayudas y subvenciones públicas.**—1. Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía las facultades que corresponden al titular del Departamento, referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones públicas dentro de los créditos disponibles, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en otros órganos superiores.

2. Se delegan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario general de la Energía, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas, Secretario general técnico y Directores generales dependientes de los órganos superiores citados, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, las facultades a que se refiere el apartado 1.

**Cuarto. Recursos administrativos y ejecución de sentencias.**—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía:

a) La facultad de resolver los recursos y las reclamaciones administrativas que corresponden al titular del Departamento, sin perjuicio de la delegación para la resolución de los recursos, en relación con la OFICO, en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, por Orden de 21 de mayo de 1987, que permanece en vigor.

b) La facultad de disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos, que afecten al Departamento.

**Quinto. Gestión de servicios generales.**—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía todas las atribuciones que conciernen al régimen interno y gestión de los servicios generales, cuya decisión está atribuida al titular del Departamento por el Ordenamiento Jurídico.

**Sexto. Expropiación forzosa.**—Se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades atribuidas al titular del Departamento, por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

**Séptimo.** Quedan delegadas en el Subsecretario de Industria y Energía la autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza, en materias que sean de la competencia del Ministro, así como la autorización para la defensa, ante la Jurisdicción Penal, de funcionarios públicos del Ministerio en los supuestos en que proceda.

**Octavo. Facultades de resolución.**—Se delegan en el Secretario de Estado de Industria y Secretario general de la Energía y Recursos Minerales las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios dentro del área de sus respectivas competencias, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el Ordenamiento Jurídico, y no se haya atribuido a otros órganos por la presente Orden de delegación, con la excepción de los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito o cualquier modificación de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

**Noveno. Régimen de personal.**—Se delegan en el Subsecretario de Industria y Energía, las facultades mencionadas en el artículo 14, apartados 5 y 6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

**Décimo. Facultades de control.**—1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el titular del Departamento pueda avocar para sí, el ejercicio de las mismas.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden, deberá hacerse constar así en la resolución correspondiente.

**Undécimo. Disposición derogatoria.**—Queda derogada la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los órganos superiores y centros directivos del Departamento.

**Duodécimo. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a vuestra excelencia y vuestras ilustrísimas para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directores generales del Departamento.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13433** *ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote.*

El área marina que rodea los islotes y roques situados al norte de Lanzarote, constituye, por sus condiciones excepcionales, un hábitat con abundancia de especies de peces y de otros grupos, algunas de ellas raras e incluso inexistentes en el resto del archipiélago, como se desprende de los estudios de carácter científico realizados hasta el momento en Canarias sobre reservas marinas en aguas del archipiélago.

De otra parte, la necesidad de proteger los recursos pesqueros de estas aguas ha sido demandada por los profesionales del sector. Esta propuesta de actuación se plantea como la medida más adecuada para dar cumplimiento a lo estipulado en el Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, por el que se regulan las artes y modalidades de pesca en aguas del caladero Canario.

En este sentido, la Dirección General de Estructuras Pesqueras de la Secretaría General de Pesca Marítima y la Dirección General de Pesca

del Gobierno Canario, han alcanzado un acuerdo por el que la Reserva Marina se creará simultáneamente por ambas administraciones, cooperando en su gestión futura.

Además de lo expuesto, con la creación de la Reserva Marina de interés pesquero, se pretende ampliar por fuera de aguas interiores una zona de elevado valor ecológico constituida por el parque natural de los islotes del norte de Lanzarote y de los riscos de Famara, creado por el Decreto 89/1986, de 9 de mayo, de la Presidencia del Gobierno Canario.

Esta medida de protección directa de los recursos vivos litorales potencialmente explotables debe enmarcarse entre los objetivos contemplados en el Plan Sectorial de Pesca de Zonas Marinas Costeras, elaborado de acuerdo con el título I del Reglamento (CEE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

La creación de esta reserva marina responde a las conclusiones del Convenio sobre la diversidad biológica de la declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en lo que se refiere a las medidas más adecuadas para conseguir un aprovechamiento sostenible de los recursos vivos.

Por cuanto antecede, de acuerdo con las atribuciones del artículo 3.º, apartado g), del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, lo dispuesto en el artículo 18 de la orden de 11 de mayo de 1982, por la que se regula la actividad de repoblación marítima, y en el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que confiere a este Departamento, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, las funciones de planificación, dirección y coordinación de la actividad relacionada con la pesca marítima y la protección del medio marino.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, dispongo:

#### Artículo 1.

Se establece una zona de reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa y los islotes del norte de Lanzarote, constituido por la porción de aguas exteriores que está contenida dentro del área comprendida entre los meridianos 13º 34 W y 13º 17 W y los paralelos 29º 27 N y 29º 12 N.

#### Artículo 2.

Dentro de la citada reserva marina a que se refiere el artículo anterior, se establece una zona de reserva integral comprendida en un círculo de una milla de radio centrado en el Roque del Este.

#### Artículo 3.

En la zona de reserva integral indicada queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima y extracción de fauna y flora marinas.

El acceso a la zona de reserva integral será autorizado expresamente por la Secretaría General de Pesca Marítima para fines de carácter exclusivamente científico.

#### Artículo 4.

Dentro de la reserva marina y fuera de la zona de reserva integral, queda prohibido toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

1. El ejercicio de la pesca marítima profesional con aparejos de anzuelo.
2. El ejercicio de la pesca marítima profesional, con los artes tradicionalmente utilizados en la zona para la captura de salemas (*Salpa salpa*) o de especies pelágicas migratorias. En ambos casos, las capturas estarán constituidas exclusivamente por las especies citadas.
3. El ejercicio de la pesca marítima profesional a que se hace referencia en los dos puntos anteriores, deberá realizarse solamente por embarcaciones con puerto base en la Isla de La Graciosa o por pescadores que habitualmente vengan faenando en el área de la reserva marina, debiendo demostrarse tal extremo.
4. El ejercicio de la pesca marítima de recreo al currican, de especies pelágicas migratorias, realizada a no menos de dos millas de la reserva integral.

5. Muestreos de flora y fauna marinas, autorizadas expresamente por la Secretaría General de Pesca Marítima para realizar el seguimiento científico de la reserva marina.

#### Artículo 5.

A efectos de aplicar las limitaciones en la actividad pesquera profesional que contempla la presente Orden, la Secretaría General de Pesca Marítima, elaborará el censo de las embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de la reserva marina, en coordinación con la Administración Pesquera Autonómica. Anualmente, se definirán por la Secretaría General de Pesca Marítima, las modalidades y periodos de empleo de los artes y aparejos autorizados.

#### Artículo 6.

En la reserva marina, por fuera de la zona de reserva integral, podrá practicarse el buceo, previa autorización expresa del Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, los buceadores no portarán, en ningún caso, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

#### Artículo 7.

La ordenación de los medios para la gestión de la Reserva Marina en el entorno de la Isla Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, en materia de pesca marítima, se atenderá con las dotaciones presupuestarias de la Secretaría General de Pesca Marítima para su eficaz cumplimiento, sin perjuicio de los acuerdos puntuales que sobre esta materia puedan adoptarse con la Consejería de Pesca y Transportes del Gobierno de Canarias.

#### Disposición transitoria.

Hasta la elaboración del censo a que se hace referencia en el artículo quinto de la presente normativa, la actividad pesquera profesional, en el ámbito de la reserva marina, se realizará con las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se viene ejerciendo.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Secretario General de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima Director general de Estructuras Pesqueras y Director general de Recursos Pesqueros.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13434** RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/848/1993 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Simón González Ferrando, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.